

Reglamento del Contrato de Futuros de Títulos Públicos

1. **Activo Subyacente:** Los activos subyacentes admitidos para cada contrato de futuros serán las especies aprobadas por Directorio, detalladas en la Guía de Negociación y en el Instructivo de Liquidación.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente, para títulos emitidos en pesos, a 1.000 pesos de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares será de 1.000 dólares de valor nominal.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Pesos argentinos (en adelante, pesos) o dólares estadounidenses (en adelante, dólares) por cada cien unidades de valor nominal, según el criterio de listado definido por el Mercado (en adelante "MtR").
4. **Ajuste por pago de intereses y amortizaciones:** MtR y/o la Cámara Compensadora no realizará ajustes por los montos pagados correspondientes a intereses y amortizaciones del título público.
5. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
6. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de MtR mediante Circular.
7. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil bursátil del mes del contrato en los mercados de contado bajo jurisdicción de la República Argentina.
8. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
9. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
10. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
11. **Forma de Liquidación:** Las posiciones abiertas al final del último día de negociación serán liquidadas mediante la entrega/recepción del activo subyacente según lo dispuesto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR y/o el Reglamento Interno de la Cámara Compensadora y sus respectivas Normas Internas.
12. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
13. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
14. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
15. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara

Matba Rofex

Aprobado por Resolución RESFC-2023-22207-APN-DIR#CNV del 15 de marzo de 2023

Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el Nro. de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300, Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43123180

www.matbarofex.com.ar